



Ministerio de
Finanzas Públicas

Préstamos Externos en Gestión

Ruta de Gestión, Negociación y Legalización

29 de febrero de 2024

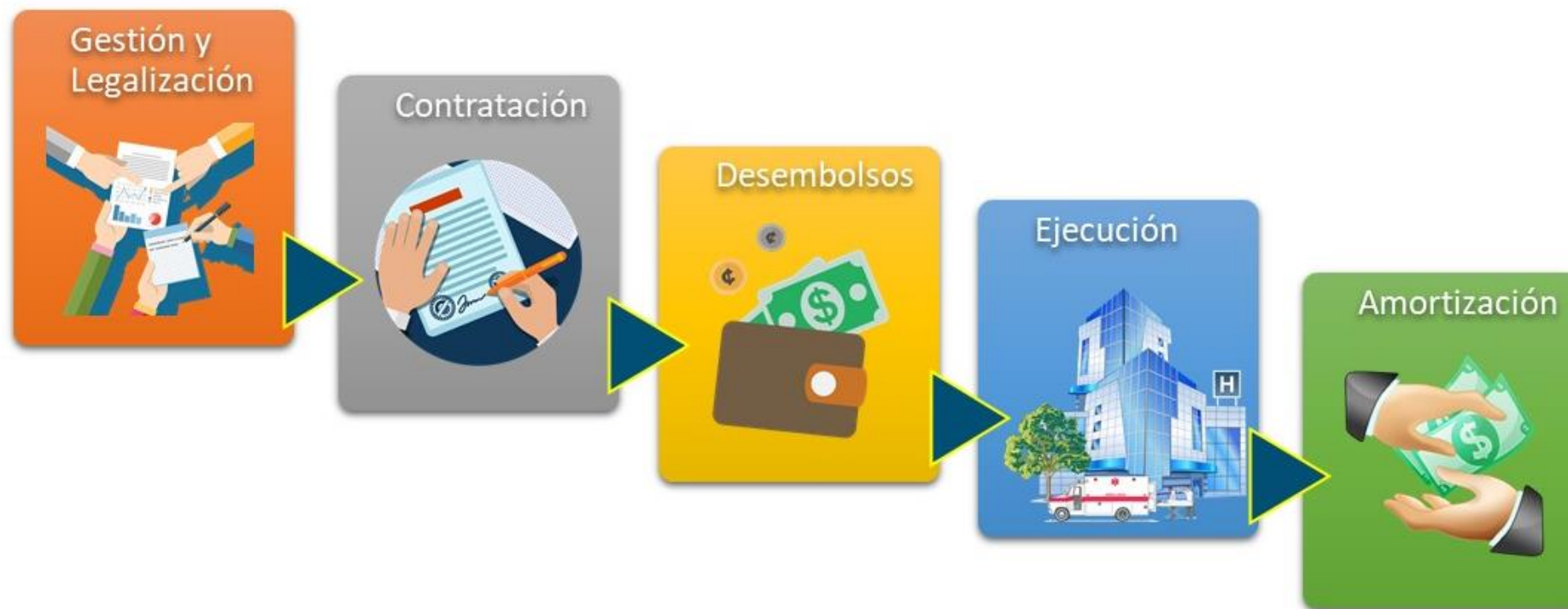
Legislación aplicable

Préstamos Externos en Gestión

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley del Organismo Ejecutivo (*Decreto No. 114-97 y sus reformas*).
- Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento (*Decreto 101-97 y sus reformas*).
- Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 57-92 y sus reformas)*.
- Ley Orgánica del Banco de Guatemala (*Decreto 16-2002*).
- Reglamento Orgánico Interno Ministerio de Finanzas Públicas (*Acuerdo Gubernativo 112-2018*).
- Ley Anual del Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

El Ciclo de Vida de un Préstamo

Préstamos Externos



Fuentes de Financiamiento Disponibles

Préstamos Externos

Bilateral



-  Alemania
-  China (Taiwán)
-  España
-  Japón
-  Etc.

Multilateral



-  BCIE
-  BID
-  Banco Mundial
-  FIDA
-  OPEP

Solicitud de Gestión de un Préstamo

Préstamos Externos

La Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 101-97, establece:

- **Artículo 62**, el Ministerio de Finanzas Públicas será el órgano rector del sistema de crédito público. Y tendrá por competencia entre otros: *“tramitar las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de crédito público”*.
- **Artículo 64**, establece que: *“ninguna entidad del sector público podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público, sin la autorización previa del Ministerio de Finanzas Públicas”*.

Opinión Técnica de la SEGEPLAN

Préstamos Externos

Artículo 53 BIS

Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 101-97 y sus reformas

“...Toda gestión y negociación previa a la aprobación de recursos de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable, provenientes de organismos internacionales y gobiernos extranjeros debe vincular los programas o proyectos con las políticas públicas y prioridades nacionales, así como contar con la opinión técnica favorable de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia que debe emitir en un plazo no mayor de quince (15) días; y ser de conocimiento y coordinado con el Ministerio de Relaciones Exteriores....”.

Opinión Técnica de la SEGEPLAN

Préstamos Externos

Artículo 53 BIS

Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 101-97 y sus reformas

“...Toda gestión y negociación previa a la aprobación de recursos de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable, provenientes de organismos internacionales y gobiernos extranjeros debe vincular los programas o proyectos con las políticas públicas y prioridades nacionales, así como contar con la opinión técnica favorable de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia que debe emitir en un plazo no mayor de quince (15) días; y ser de conocimiento y coordinado con el Ministerio de Relaciones Exteriores....”.

Opinión del Organismo Ejecutivo y la Junta Monetaria

Préstamos Externos

Artículo 67

Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 101-97 y sus reformas

En los casos de las operaciones de crédito público, antes de formalizarse el acto respectivo y cualquiera que sea el ente del sector público emisor o contratante, deberán emitir opinión el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y la Junta Monetaria en sus respectivas áreas de competencia.

Aprobación de un Préstamo

Préstamos Externos

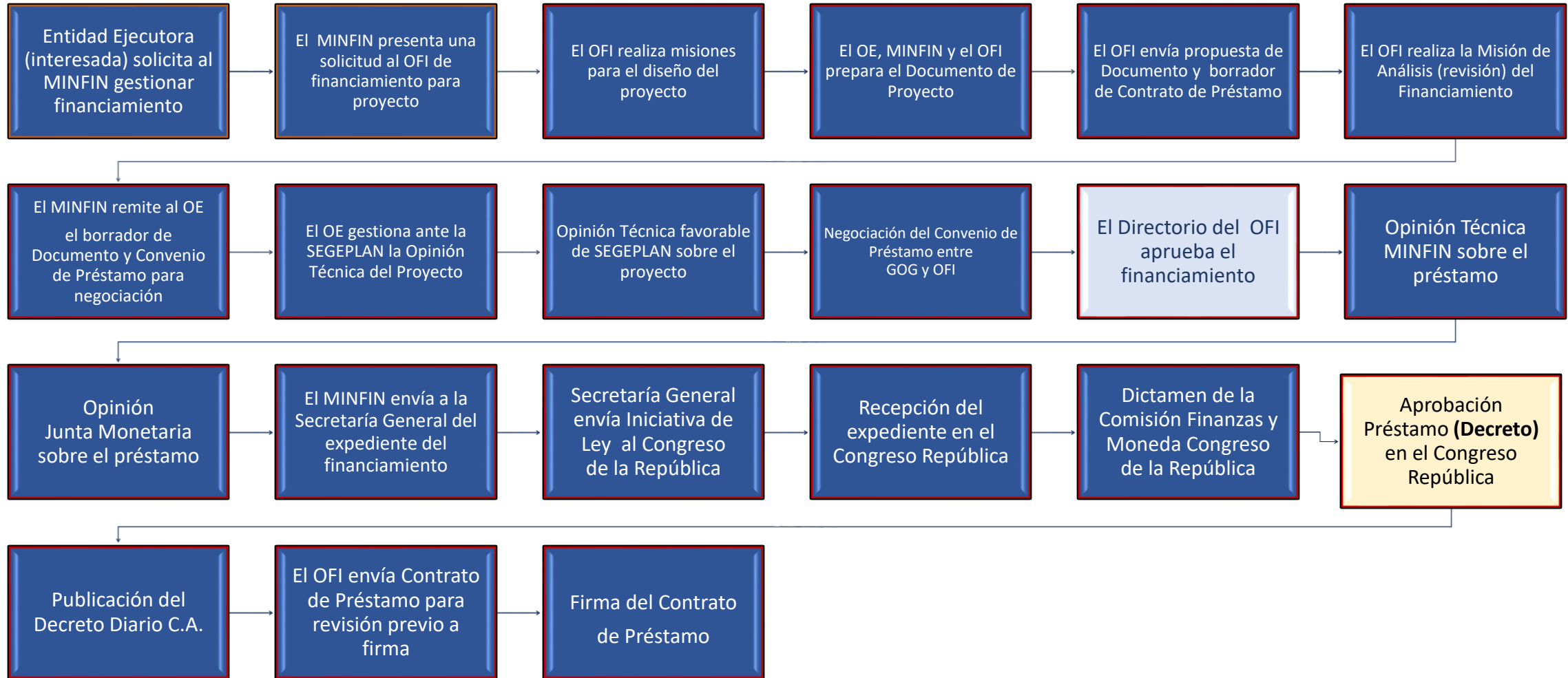
Artículo 171, inciso i)

Constitución Política de la República de Guatemala

Corresponde al Congreso de la República contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa. En todos los casos deberá oírse previamente las opiniones del Ejecutivo y de la Junta Monetaria.

Ruta de Gestión, Legalización y Firma

Préstamos Externos



*/ **OFI:** Organismo Financiero Internacional; **OE:** Organismo Ejecutor; **MINFIN:** Ministerio de Finanzas Públicas.



Ministerio de
Finanzas Públicas